



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.01.1997
COM(96) 719 final

97/ 0015 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros, en lo que concierne al territorio estadístico

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: propuesta de reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros, en lo que concierne al territorio estadístico

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1172/95, el territorio estadístico de la Comunidad y de sus Estados miembros para las estadísticas del comercio exterior corresponde al territorio aduanero de la Comunidad, como queda definido en el código aduanero comunitario.
2. No obstante, en el apartado 2 del mismo artículo se establece que los departamentos franceses de ultramar (DOM) y las islas Canarias constituyen una excepción a dicha regla y, por consiguiente, están excluidos del territorio estadístico.
3. Sin embargo, Francia y España han solicitado la integración de dichos territorios en el territorio estadístico comunitario a raíz de decisiones nacionales en este sentido. Se trata de una medida que, al disminuir las excepciones, mejora la armonización de los conceptos.
4. En aplicación de esta modificación, los DOM y las islas Canarias dejarán de considerarse terceros países a efectos de la estadística del comercio exterior; los intercambios de bienes entre dichos territorios y los Estados miembros distintos de, respectivamente, Francia y España pasarán a ser intercambios intracomunitarios con dichos Estados miembros; los intercambios entre los DOM y Francia o entre las islas Canarias y España desaparecerán de la estadística comunitaria y, por último, los intercambios entre estos dos territorios y terceros países se considerarán intercambios de Francia y España con terceros países.
5. Por consiguiente, es necesario modificar el apartado 2 del artículo 3 y el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1172/95, suprimiendo las partes relativas a los DOM y las islas Canarias.

████████████████████

████████████████████
████████

**PROPUESTA DE
REGLAMENTO (CE) nº/96 DEL CONSEJO
de**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros, en lo que concierne al territorio estadístico

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando la decisión de la República Francesa de integrar los departamentos de ultramar en el territorio estadístico francés a partir del 1 de enero de 1997;

Considerando la decisión del Reino de España de integrar las islas Canarias en el territorio estadístico español a partir de la misma fecha;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente adaptar la definición del territorio estadístico comunitario que figura en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1172/95¹, así como el ámbito de aplicación de las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros que se establece en el artículo 4 de dicho Reglamento,

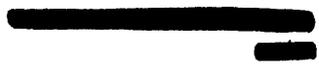
HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1172/95 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
"No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el territorio estadístico de la Comunidad incluirá la isla de Helgoland."
- 2) En el apartado 1 del artículo 4, el párrafo segundo queda suprimido.

¹ DO nº L 118 de 25-05-1995, p. 10.



Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

ISSN 0257-9545

COM(96) 719 final

DOCUMENTOS

ES

17

N° de catálogo : CB-CO-96-731-ES-C

ISBN 92-78-14109-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo